

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS N°
(EXPEDIENTE No. 548-2016)

0159

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1° del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese el término de 10 diez días de traslado para alegar a los señores MAGALY LLINAS DE ANDRADE identificada con CC N° 22.295.919, JORGE NICOLAS ANGULO ANDRADE identificado con CC N° 72.270.666 y tercero SALAMON LOPEZ ALBARRACIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9121.216 por realizar obras de construcción urbanística sin la respectiva licencia de construcción, de conformidad a la ley 810 de 2003, además de contravenir las disposiciones consagradas en el Decreto 0212 de 2014 (POT), en relación a la expedición del Plan Parcial por cuanto el inmueble ubicado Carrera 22 Sur con Calle 80 Manzana 12 Lote 22, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-461661, en un área de 176.00M².

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los **16 ABR. 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto  G